

RESOLUCIÓN NÚMERO 127**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO TRANSITORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 087 DE 2008 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 63-56”**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del RADICADO No. 087 de 2008, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y decreto 01 de 1984.

HECHOS

1. Se inicia la actuación administrativa preliminar con queja radicada ante la Alcaldía Local según radicado **No 2008-122-005505-2** del **04 de Agosto de 2008** por la Junta de Acción Comunal (Folio 1 al 2).
2. El día 03 de Septiembre de 2008 se realizó visita de verificación según Informe Técnico No. 37-2008 en el cual se evidencian las siguientes observaciones.

(...) “Se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Cra. 20 No. 63-56 la cual fue atendida por Mauricio Guerrero en calidad de encargado de la obra en ese momento, se observa una edificación de aproximadamente 8 mts de altura, amablemente se me permite el acceso para revisar los trabajos en el predio, en el primer piso se están realizando trabajos de cambio de piso, resane de muros y pintura de cielo raso, el aislamiento posterior es de aproximadamente 2 mts a partir del muro divisorio del predio anexo, en el segundo piso se están realizando trabajos de resane y pintura, estos pisos mantienen su forma inicial, realizando reparaciones locativas, en el tercer piso se ve claramente varias actividades, fundición de estructura aporticada (vigas y columnas), levantamiento de muros en mampostería, colocación de tejas en Eternit y el elemento vertical (escalera), hace poco tiempo se fundió, al observar formaleta adosada a la contrabuellas de este elemento, el área del tercer piso es de $15 \times 10 \text{ mts} = 150 \text{ m}^2$, así mismo existe una terraza en la parte posterior del tercer piso”. (...) (Folio 8 y 9).

3. A folios 50 y 51 obra Resolución No. 345 del 31 de julio de 2009, proferida por el Instituto de Patrimonio Cultural, por la cual se aprueba la intervención del predio ubicado en la carrera 20 No. 63-56, en sector de interés cultural, en la cual se aprueba el anteproyecto, cuya intervención aprobada consiste en la ampliación para uso de vivienda, según dos planos aprobados y sellados, que forman parte integral de la presente resolución.
4. Se profirió **Resolución 618 del 04 de Agosto de 2010** se resuelve: **DECLARAR INFRACTOR** al Régimen de Obras y Urbanismo a la Señora: **MARÍA GUIOMAR**

24 de diciembre de 2020

Continuación Resolución Número 127 Página 3 de 5**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO TRANSITORIO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 087 DE 2008
DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 63-56”**

ejecutaron dichas obras. Al momento de la visita se pudo constatar que es un predio medianero de tres pisos de altura, estructura en mampostería estructural, fachada pañetada de color amarillo y carpintería metálica para puertas y ventanas; la vetustez de dicho predio es de más de 10 años. Igualmente en el 2008, se evidenció que se ejecutó una obra la cual consistió en la construcción de una placa de 10 Mts x 15 Mts para generar parte del tercer piso, la cual es el motivo del expediente. Actualmente en la visita practicada se pudo evidenciar que dicha placa fue demolida en su totalidad, por lo cual ya no existe en el área del tercer piso que había sido ampliada en su momento; Igualmente se pudo evidenciar que el resto de obras ejecutadas en el predio tienen una vetustez de más de cinco años como se puede apreciar en los registros fotográficos de visitas anteriores (Folios 14,15), al igual que en los materiales utilizados. Consultada la página <http://mapas.bogotá.gov.co/portalmapas/>, en su histórico se puede evidenciar que las obras se estuvieron ejecutando en el año 2007 y se aprecia que fueron finalizadas en el 2008 ó 2009. (Folio 193).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**COMPETENCIA**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién

(...).”

Continuación Resolución Número 127 Página 4 de 5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO TRANSITORIO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 087 DE 2008
DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 63-56”**

DE LA DECISION DE ARCHIVO TRANSITORIO

En el presenta caso de la Resolución 618 del 04 de Agosto de 2010 se resuelve: DECLARAR INFRACTOR al Régimen de Obras y Urbanismo a la Señora MARÍA GUIOMAR RUBIO SALGUERO. Dicha Resolución quedó en firme donde no se presentaron los recursos de reposición por esta Alcaldía y el de apelación por el Consejo de Justicia.

Esta Alcaldía inició el trámite de cobro persuasivo que le corresponde con el fin de hacer cumplir la sanción monetaria interpuesta, así como verificó que la Señora MARÍA GUIOMAR RUBIO SALGUERO cumpliera la obligación de hacer consistente en demoler al área posterior del inmueble, como consta en Informe Técnico.

Así mismo, este Despacho remitió la Actuación para el respectivo cobro coactivo por parte de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda. Consecuentemente **PROCEDE EL ARCHIVO TRANSITORIO** de la presente Actuación por parte de este Despacho, al no existir Actuación Administrativa alguna a realizar en relación con las infracciones urbanísticas que motivaron la sanción, por lo cual, al haber superado el asunto sustancial motivo de la actuación, no puede mantenerse abierta sin que hayan actuaciones posteriores posibles a realizar.

Lo anterior, al margen de la acción ya mencionada por la Oficina de Ejecuciones Fiscales, quien debe seguir con el curso de cobro coactivo y en el evento que se haya cancelado en su totalidad la multa impuesta, o la misma sea depurada por alguna causa diferente, se procederá al archivo definitivo del expediente.

Por otra parte, como se observa a folios 198 y 199 obra el informe técnico No. 028-2020-04 del 14 de enero de 2020, donde se encuentran nuevas presuntas infracciones, que atendiendo el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, será competencia de las inspecciones de policía de esta localidad entrar a realizar el proceso que corresponda por lo cual este documento será susceptible de desglose.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ARCHIVAR DE MANERA TRANSITORIA el expediente No. 087 de 2008, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, y una vez se evidencie el pago de la multa fijada, se archivará de manera permanente previa desanotación del aplicativo misional SI ACTUA y se remitirá al archivo inactivo.

Continuación Resolución Número 127 Página 5 de 5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO TRANSITORIO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 087 DE 2008
DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 63-56”**

SEGUNDO: Dejar vigentes las multas impuestas que se encuentren en firme, que se encuentran en cobro coactivo con trámite pendiente de pago para que se ejecute debidamente el cobro de las mismas.

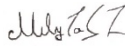
TERCERO: Desglosar los folios 198 y 199 del expediente que contienen el informe técnico No. 028-2020-04 del 14 de enero de 2020, dirigido a las inspecciones de policía de esta localidad para lo de su competencia.


CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 51 Código contencioso administrativo decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local Barrios Unidos

Elaboró: Johanna García-Abogada Contratista 

Revisó: Leonardo Moya - Abogado Despacho 

Aprobó: Marlene Alcira Meléndez Pérez- Profesional Especializada Grado 222-24 del área de Gestión Políciva Jurídica 